
COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES 98/2025

Medidas Cautelares No. 175-18

Giomar Patricia Riveros Gaitán respecto de Colombia¹

24 de diciembre de 2025

Original: Español

I. RESUMEN

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) decide levantar las presentes medidas cautelares a favor de Giomar Patricia Riveros Gaitán en Colombia. Al momento de tomar la decisión, la Comisión valoró las acciones adoptadas por el Estado durante la implementación, y el cambio de las circunstancias fácticas valoradas en 2018, así como la ausencia de eventos que permitan continuar valorando una situación de riesgo en los términos del artículo 25 del Reglamento. En consecuencia, la CIDH decidió levantar las presentes medidas.

II. ANTECEDENTES

2. El 27 de agosto de 2018, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Giomar Patricia Riveros Gaitán, en Colombia². La solicitud alegó que ella era defensora de derechos humanos y representante en la "Mesa Nacional de Víctimas", y estaría recibiendo amenazas por haber denunciados diversos actos de corrupción y otros delitos. La CIDH valoró la respuesta estatal, pero identificó que no contaba con medidas de protección no obstante nuevos eventos que se habían presentado. Tampoco se disponía de información concreta que indicara que su situación de riesgo fue debidamente valorada. En consecuencia, la Comisión requirió a Colombia que:

- a) Adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de Giomar Patricia Riveros Gaitán;
- b) Adopte las medidas necesarias para garantizar que Giomar Patricia Riveros Gaitán pueda seguir desempeñando sus labores como defensora de derechos humanos sin ser objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia en el ejercicio de las mismas;
- c) Concierte las medidas a implementarse con el beneficiario y sus representantes; y
- d) Informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución, y así evitar su repetición.

3. La representación ante la Comisión es ejercida directamente por la propia beneficiaria.

III. INFORMACIÓN APORTADA DURANTE LA VIGENCIA DE LAS PRESENTES MEDIDAS CAUTELARES

4. Durante la vigencia de las medidas cautelares, la Comisión ha dado seguimiento a la situación mediante solicitudes de información a las partes. Al respecto, se han registrado comunicaciones recibidas de las partes y desde la CIDH en las siguientes fechas:

¹ De conformidad con el artículo 17.2 del Reglamento de la CIDH, el Comisionado Carlos Bernal Pulido, de nacionalidad colombiana, no participó en el debate y deliberación del presente asunto.

² CIDH, [Resolución No. 66/18](#), MC No. 175-18, Giomar Patricia Riveros Gaitán respecto de Colombia.

	Estado	Comunicaciones de la representación	CIDH
2018	12 de septiembre	Sin comunicaciones	21 de diciembre
2019	15 de octubre	4 de enero, 8 de julio	17 de septiembre, 15 de noviembre
2020	Sin comunicaciones	14 de septiembre	26 de agosto
2021	Sin comunicaciones	25 de agosto, 7 de septiembre	Sin comunicaciones
2022	7 de octubre	2 de diciembre	7 de julio, 25 de octubre
2023	4 de abril	26 de enero	1 de septiembre, 6 de febrero, 20 de julio
2024	25 de junio, 30 de octubre	19 de febrero, 4 de marzo, 25 de septiembre, 11 de octubre, 10 y 12 de noviembre, 12 de diciembre	15 de abril, 21 de agosto, 24 de septiembre, 30 de septiembre, 15 de octubre, 5 de noviembre, 26 de noviembre
2025	24 de enero, 20 de junio, 23 de junio, 24 de septiembre	24 y 27 de febrero, 5 de mayo	10 de febrero, 24 de abril, 3 de junio

5. El 30 de octubre de 2024 el Estado solicitó el levantamiento de las presentes medidas cautelares señalando que no concurrían los requisitos reglamentarios para mantener su vigencia. Esta solicitud fue reiterada posteriormente durante el 2025, el 24 de enero, 23 de junio, y 24 de septiembre de 2025. La representación tuvo conocimiento del pedido de levantamiento, y tuvo oportunidad de presentar sus observaciones. En particular, mediante comunicación de 5 de mayo de 2025, la beneficiaria solicitó que se mantuviera la vigencia de las medidas cautelares, pero sin reportar la ocurrencia de eventos recientes en su contra.

A. Información aportada por el Estado

6. En 2018, el Estado informó sobre seis investigaciones en etapa de indagación en las que la beneficiaria figuraba como víctima. Señaló que se llevó a cabo una reunión de concertación el 6 de septiembre de 2018 y otra prevista para el 13 de septiembre del mismo año. En aquella ocasión, la Unidad Nacional de Protección (UNP) se comprometió a mantener las medidas de protección hasta la reevaluación de riesgo de la beneficiaria. En octubre de 2018, el Estado informó sobre el estado de cuatro investigaciones adicionales. En suma, se indicó que seis de las investigaciones fueron archivadas y una de ellas se encontraba inactiva por acumulación procesal con otra investigación.

7. En 2022, el Estado indicó que la beneficiaria contaba con un esquema de protección extensivo a su grupo familiar. Dicho esquema estaba compuesto por un vehículo blindado, dos hombres de protección, un medio de comunicación, y un chaleco blindado. El Estado se refirió a la acumulación de la investigación por hechos de amenazas del 10 de julio de 2018 con otras investigaciones. Esta surgió después de que la beneficiaria recibiera llamadas insistentes por parte de personas que se identificaron como funcionarios de la Fiscalía y de la SIJIN, quienes solicitaban su dirección personal para realizar una diligencia de arraigo.

8. En 2023, el Estado sostuvo una reunión de concertación entre la Oficina de Derechos Humanos de la Policía Metropolitana de Bogotá, la beneficiaria y su representación. En dicha oportunidad, la beneficiaria manifestó no requerir la implementación de medidas preventivas debido al riesgo que se corría y se negó a proporcionar datos de ubicación. En ese mismo espacio, la beneficiaria presentó una denuncia que fue remitida a la Fiscalía General de la Nación.

9. En 2024, el Estado informó que existían siete indagaciones por el delito de amenazas en las que la beneficiaria figuraba como víctima. Reitero que ella se rehusaba a brindar su ubicación para la implementación de acciones preventivas por parte de la Fuerza Pública. El 30 de octubre de 2024, el Estado recordó que las medidas de protección de la beneficiaria fueron ratificadas mediante una resolución del 21 de diciembre de 2022 que valoraba su nivel de riesgo como extraordinario, tomando en cuenta su condición de representante de la organización de víctimas “Federación Colombiana de Víctimas de las FARC” (FEVCOL).

10. Al momento de sustentar su solicitud de levantamiento, el Estado refirió los siguientes alegatos: (i) la beneficiaria se hizo pasar por abogada sin serlo; (ii) había contratado con una entidad pública pese a estar inhabilitada para ello; (iii) afirmó formar parte del equipo de un exsenador, lo cual fue desmentido por éste; (iv) participaba de manera irregular en la Mesa Nacional de Víctimas y no se encontraba inscrita en el Registro Único de Víctimas; (v) fue expulsada de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas en el marco de un expediente por el presunto aprovechamiento indebido del cargo contra el bienestar general de las víctimas; (vi) fue señalada por una comunicación firmada por los coordinadores de 32 Mesas de Participación Efectiva para las Víctimas de orden departamental, junto con la Mesa Distrital de Bogotá, por la persecución política que ella habría llevado a cabo y por la difusión de información sesgada sin ser víctima del conflicto; (vii) fue hallada responsable el 3 de agosto de 2020 por delitos contra la administración pública y estaba siendo investigada por la presunta conducta de amenazas contra líderes sociales; y (viii) el proceso penal del cual se desprendía el riesgo por el que fueron otorgadas las medidas cautelares concluyó con la condena de la persona acusada³.

11. El 24 de enero de 2025, el Estado remarcó que la beneficiaria fue expulsada de la “Mesa Nacional de Víctimas”⁴. El 14 de enero de 2025, el Jefe de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Militares indicó que durante un año se no se refirió la ocurrencia de nuevos hechos de amenazas. El Estado destacó que la beneficiaria estaba siendo investigada por presuntas amenazas contra líderes sociales y que había sido condenada el 3 de agosto de 2020 por encontrarse responsable del delito de violación al régimen legal de incompatibilidades e inhabilidades. Desde el 21 de diciembre de 2022, la beneficiaria contó con un esquema de protección extensivo a su grupo familiar compuesto por un vehículo blindado, un vehículo convencional, seis personas de protección, un chaleco de protección balística y un medio de comunicación. En el último contacto que se tuvo con la beneficiaria, cuando se reunió con la Policía Nacional en marzo de 2023, no se aceptó la oferta institucional preventiva propuesta. Además, el Estado remitió información en relación con tres investigaciones⁵.

12. El 23 de junio de 2025, el Estado indicó que, por hechos de 2024 y 2025, se adelantan cinco indagaciones por el delito de amenazas en los que la beneficiaria figura como víctima. Además, se encontraban activas cuatro indagaciones contra la beneficiaria por delitos como calumnia, estafas e injurias por vías de hecho. El Estado informó que la beneficiaria estaba privada de su libertad a razón de una sentencia

³ El Estado indicó que la beneficiaria denunció a un ex alcalde por lavado de activos y urbanización ilegal. La UNP señaló que él fue condenado a 45 meses de prisión en marzo de 2017 y no se evidenciaron en el último estudio de nivel de riesgo amenazas en contra de la valorada por estos hechos.

⁴ La beneficiaria ostentaba la condición de defensora de derechos humanos y representante en la Mesa Nacional de Víctimas. No obstante, fue expulsada de la Mesa Nacional de Víctimas a través de un proceso disciplinario en el que se garantizó el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, y la presentación de los recursos disponibles para atacar la decisión, incluyendo una acción de tutela en la que se le negó la solicitud. En conclusión, la señora no hace parte de la Mesa Nacional de Víctimas en la actualidad al haber sido expulsada por actuar contrario a la naturaleza de dicha mesa.

⁵ La primera investigación se refería a hechos ocurridos el 10 de julio de 2018, cuando la beneficiaria recibió una llamada telefónica de personas que se hacían pasar por funcionarios y solicitaron su dirección. Al respecto, el Estado señaló que la última actividad investigativa fue realizada el 29 de mayo de 2024, cuando se recibió el informe de policía judicial el cual se encontraba en análisis para establecer las órdenes que emitiría el despacho para continuar con el impulso de la investigación. La segunda investigación hacía referencia a una acusación emitida por otras personas, según la cual la beneficiaria había participado en la muerte de otra persona. Dicha investigación fue archivada el 15 de agosto de 2024. Respecto a una tercera investigación se indicó que fue remitida a la Dirección Especializada contra las Violaciones de Derechos Humanos para el estudio de su designación a una Fiscalía especializada para la investigación de violencias fundadas en la orientación sexual o identidad de género.

condenatoria por delitos contra la Administración Pública del 3 de agosto de 2020 (confirmada el 20 de agosto de 2021 y respecto a la cual la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia inadmitió el recurso interpuesto). Ella fue condenada a privación de libertad.

13. El 24 de septiembre de 2025, el Estado recordó que el esquema de protección de la beneficiaria ha variado en el tiempo según las evaluaciones técnicas, iniciando con riesgo extraordinario en 2016 que justificó la implementación de vehículo blindado, dos hombres de protección, medio de comunicación y chaleco antibalas. Las medidas fueron objeto de múltiples ajustes administrativos y decisiones judiciales entre 2017 y 2022, manteniéndose esquemas reforzados de protección que llegaron a incluir hasta seis personas de protección y extensión al núcleo familiar.

14. Sin embargo, la evaluación más reciente concretada en 2025 determinó un cambio en las circunstancias de riesgo de la beneficiaria. La UNP expidió la Resolución 01414 de 2025 mediante la cual adoptó la recomendación del Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas que validó la existencia de un riesgo ordinario para la beneficiaria, procediendo en consecuencia a finalizar las medidas de protección mediante acta de desmonte del 30 de abril de 2025. La evaluación técnica realizada por la UNP concluyó que las circunstancias que originalmente justificaron las medidas de protección han experimentado modificaciones sustanciales, particularmente en lo referente a la pérdida de los roles de representación que ostentaba la beneficiaria en organizaciones de víctimas⁶, así como su actual situación de privación de libertad que elimina la posibilidad de ejercer las actividades que podrían generar los riesgos inicialmente identificados.

15. Finalmente, el Estado precisó que, según el apoderado de la beneficiaria, ella está cumpliendo privación domiciliaria de su libertad, encontrándose detenida en su lugar de residencia bajo vigilancia del INPEC.

B. Información aportada por la representación

16. En 2019, la beneficiaria indicó que se estaban realizando señalamientos en su contra en redes sociales y le estaban solicitando información sobre su localización, lo cual fue denunciado ante la policía el 20 de mayo de 2019. Precisó que le fueron enviados videos de personas siendo decapitadas bajo la inscripción “Así se castigan a los corruptos”.

17. En 2021, la beneficiaria interpuso dos denuncias ante la Fiscalía y una queja ante la Mesa Técnica para las Víctimas contra dos integrantes de dicha organización por calumnia y amenazas. La beneficiaria sostuvo que el 15 de noviembre de 2019 recibió una llamada extraña de una supuesta encuestadora de calidad respecto a su esquema de protección. El 11 de febrero de 2021 recibió un mensaje amenazante de un sujeto desconocido. El 1 de marzo de 2021, recibió una llamada de un hombre desconocido. El 22 de abril de 2021, ella denunció que un sujeto desconocido se presentó en su conjunto residencial y, mostrando su fotografía, preguntó a la persona encargada de la vigilancia dónde residía. El 1 de junio de 2021, recibió tres llamadas telefónicas de números privados. La beneficiaria destacó que desde 2016 contaba con un esquema de protección extensivo a su núcleo familiar implementado por la UNP y compuesto por cuatro agentes, un vehículo blindado y un vehículo convencional.

18. En 2022, la representación se refirió a diversas denuncias interpuestas por hechos ocurridos entre 2018 y 2022 por amenazas y extorsión. El 26 de enero de 2023, la beneficiaria remitió la denuncia interpuesta ante la Fiscalía General de la Nación por el presunto perfilamiento e intercepciones por parte de la UNP. El 2 de diciembre de 2022, informó que le fue formalmente asignado un esquema de protección

⁶ Adicionalmente, mediante comunicado 20 de noviembre de 2023, el representante legal de la Federación Colombiana de Víctimas de las FARC informó que la señora Riveros Gaitán no es la representante legal de la organización. En el mismo sentido, se cuenta con oficio de 06 de noviembre de 2024 de FEVCOL en donde se acredita que la ciudadana hace parte únicamente de la Junta Directiva de la organización. Respecto de su rol en la Fundación para la Dignidad de los Héroes de Colombia, mediante comunicado de 30 de diciembre de 2024, el analista de riesgo solicitó verificar la situación de la evaluada, ante lo cual se recibió respuesta de 2 de enero de 2025 por parte del representante legal de la organización, quien manifestó que la ciudadana ya no hace parte de la organización, y anexó comunicado de 12 de diciembre de 2024 en el cual la señora Riveros Gaitán renuncia a la Fundación.

compuesto por un vehículo blindado, dos vehículos convencionales y seis personas de protección. Al respecto, afirmó que el vehículo convencional estaba averiado. En relación con las investigaciones, la beneficiaria alegó que se encontraban en curso once denuncias por amenazas y extorsión que tuvieron lugar entre 2021 y 2022. No obstante, cuestionó el archivo de muchas de ellas.

19. El 2024, la beneficiaria remitió la decisión que rechazaba la acción de tutela interpuesta respecto a su expulsión de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado tras un proceso disciplinario por conductas contrarias a la ética y buenas prácticas del reglamento interno de la entidad. El 19 de febrero de 2024 adujo que fue amenazada en el marco de un evento sobre las elecciones de la Mesa Nacional de Víctimas realizado en la ciudad de Bogotá entre el 12 y el 14 de diciembre de 2023. Tras denunciar presuntas irregularidades en el manejo de dineros de la Unidad para las Víctimas y señalar a personas específicas en dicho espacio una de las personas mencionadas habría proferido amenazas contra la beneficiaria. En 2024, la beneficiaria también señaló que tras denuncias interpuestas contra el exalcalde de la localidad de Yopal, éste la habría acosado y amenazado, sin referir la fecha exacta de los hechos. El 11 de octubre de 2024, la beneficiaria informó que recibió dos llamadas para que no se presentara ante la Mesa Nacional de Víctimas en el marco del proceso disciplinario que se adelantaba en su contra en dicha entidad. Ella calificó las llamadas como “amenazantes”.

20. El 27 de febrero de 2025, Giomar Patricia Riveros Gaitán remitió el recurso de reposición interpuesto contra la resolución mediante la cual la UNP decidió finalizar las medidas de protección implementadas a su favor. Manifestó que la condición de la beneficiaria como defensora de los derechos humanos no se desprendía de su pertenencia a organizaciones que desarrollaran sus actividades en dicho ámbito, sino más bien de su ejercicio en la promoción y protección de derechos fundamentales. En ese sentido, la beneficiaria remitió una comunicación de la Federación Colombiana de Víctimas de las FARC (FEVCOL) reafirmando su trayectoria en dicha organización. Se indicó que la UNP puso fin a las medidas de protección, pese a tener constancia de las diversas amenazas a las que había estado expuesta. En total, en 2024 fueron radicadas once denuncias frente a la Fiscalía General de la Nación por amenazas y cuestionó la inactividad en ciertas de las denuncias interpuestas.

21. El 5 de mayo de 2025, la beneficiaria calificó el levantamiento de las medidas de protección por parte de la UNP como una “represalia institucional”. Se sostuvo que la oferta de protección de la Policía Nacional fue rechazada en marzo de 2023 debido a su ineficacia y a la desconfianza generada por los antecedentes de complicidad de algunos miembros de la Fuerza Pública con actores que la habían amenazado. Ella alegó que su expulsión de la Mesa Nacional de Víctimas intervino tras un proceso disciplinario que fue iniciado tras las denuncias que formuló contra ciertos miembros de esta. Al respecto, ella interpuso una acción de tutela que fue rechazada por valorarse que se trataba de una controversia de carácter administrativo que debía ser abordado por otras vías.

22. La beneficiaria remitió el recurso de reposición interpuesto contra la resolución 001414 del 12 de febrero de 2025 emitida por la UNP en la que se determinó que su nivel de riesgo era ordinario. En dicho recurso, la representación indicó que la CIDH “no condicionó la medida a su participación en la Mesa Nacional de Víctimas a la cual ni siquiera pertenecía al momento de su reconocimiento”. Dicho recurso de reposición fue rechazado y la resolución que puso fin a las medidas de protección quedó ejecutoriada y cobró firmeza el 21 de abril de 2025. La beneficiaria trasladó un oficio emitido por la Federación Colombiana de Víctimas de las FARC (FEVCOL) en la que se reconocía su trayectoria como líder defensora de derechos humanos. La beneficiaria se refirió a los siguientes eventos:

- El apagón satelital de su vehículo de protección en noviembre de 2022;
- La denuncia interpuesta contra el director de la UNP el 25 de enero de 2023 por presuntos perfilamientos;
- La demora en la realización del estudio de riesgo para la vigencia 2023-2024, que debía haber concluido en 2023;

- Las amenazas de las que habría sido objeto en diciembre de 2023 en el marco de un evento realizado en la Universidad Nacional de Colombia;

- El estado activo de seis denuncias interpuestas, así como la inactividad de otras investigaciones por falta de impulso del ente acusador.

23. Finalmente, la beneficiaria se refirió a la sentencia emitida en su contra el 20 de agosto de 2021 por la que fue condenada a privación de libertad. Al respecto, indicó que su nueva situación jurídica no afectaba la adopción de las medidas cautelares, el cual no se basa en consideraciones de "honorabilidad" personal. En cuanto a las denuncias, seis continúan activas y otras quedaron inactivas por falta de impulso del ente acusador.

IV. ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE URGENCIA, GRAVEDAD Y DAÑO IRREPARABLE

24. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están previstas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH; mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas o al objeto de una petición o caso ante los órganos del Sistema Interamericano.

25. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos ("la Corte Interamericana" o "Corte IDH") han sostenido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar⁷. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos⁸. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que éstas no sean adoptadas⁹. En cuanto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo estudiada por los órganos del sistema interamericano. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el sistema interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Con miras a tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. la "gravedad de la situación", significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;

⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), [Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II \(Cárcel de Yare\)](#), Medidas Provisionales respecto de la República Bolivariana de Venezuela, Resolución del 30 de marzo de 2006, considerando 5; [Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala](#), Medidas provisionales, Resolución del 6 de julio de 2009, considerando 16.

⁸ Corte IDH, [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 8; [Caso Bámaca Velásquez](#), Medidas provisionales respecto de Guatemala. Resolución del 27 de enero de 2009, considerando 45; [Asunto Fernández Ortega y otros](#), Medidas Provisionales respecto de México. Resolución del 30 de abril de 2009, considerando 5; [Asunto Milagro Sala](#), Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución del 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

⁹ Corte IDH, [Asunto Milagro Sala](#), Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución del 23 de noviembre de 2017, considerando 5; [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 9; [Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho](#), Medidas Provisionales respecto de Brasil, Resolución del 13 de febrero de 2017, considerando 6.

- b. la “urgencia de la situación” se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y
- c. el “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

26. En este sentido, el artículo 25.7 del Reglamento de la Comisión establece que las decisiones de otorgamiento, ampliación, modificación o levantamiento de medidas cautelares deben ser adoptadas a través de resoluciones razonadas. El artículo 25.9 prevé que la Comisión deberá evaluar periódicamente, por iniciativa propia o por solicitud de las partes, si mantener, modificar o levantar medidas cautelares vigentes. Así, la Comisión debe analizar si la situación de gravedad, urgencia y la posible generación de un daño irreparable, que llevó a la adopción de las medidas cautelares persiste todavía. Asimismo, debe considerar si, en lo posterior, surgieron nuevas situaciones que puedan cumplir con los requisitos del artículo 25 del Reglamento.

27. Del mismo modo, la Comisión recuerda que si bien la apreciación de los requisitos reglamentarios al adoptar medidas cautelares se hace desde el estándar *prima facie*, su mantenimiento exige una evaluación más rigurosa¹⁰. Así, la carga probatoria y argumentativa aumenta conforme transcurre el tiempo y no se presenta un riesgo inminente¹¹. La Corte Interamericana ha indicado que el transcurso de un razonable período de tiempo sin amenazas o intimidaciones, sumado a la falta de un riesgo inminente, puede conllevar el levantamiento de las medidas de protección internacional¹².

28. En el presente asunto, la Comisión resalta que las medidas cautelares fueron otorgadas en el 2018 a favor de Giomar Patricia Riveros Gaitán, entonces identificada como defensora de derechos humanos y representante en la “Mesa Nacional de Víctimas”, debido a la situación de riesgo derivada de las amenazas que venía recibiendo por haber denunciado diversos actos de corrupción u otros delitos.

29. Al respecto, y en lo que se refiere a la implementación por parte del Estado, la Comisión observa que Colombia:

- (i) celebró reuniones de concertación con la beneficiaria;
- (ii) realizó evaluaciones de riesgo de la beneficiaria para determinar las medidas de protección a implementar, siendo la última aquella de 2025 que llevó a la finalización al entenderse un “riesgo ordinario”;
- (iii) otorgó a la beneficiaria medidas de protección material que, en el tiempo, han incluido vehículos convencionales y blindados, chalecos antibalas, equipos de comunicación, y agentes de protección;
- (iv) reforzó el esquema en función de hechos sobrevinientes, siendo que, por ejemplo, ella llegó a contar con un vehículo blindado, dos vehículos convencionales y seis personas de protección;
- (v) protegió al núcleo familiar de la beneficiaria al ser extensivos los esquemas de protección; y
- (vi) continuó informando sobre el estado de las investigaciones realizadas, así como las condenas penales por hechos relacionados al otorgamiento de las medidas cautelares.

30. La Comisión valora de manera positiva las medidas implementadas por el Estado durante la vigencia de este asunto. Considerando que el Estado solicitó el levantamiento en 2024, y lo viene reiterando en

¹⁰ Corte IDH, [Caso Fernandez Ortega y otros](#), Medidas provisionales respecto de México, Resolución del 7 de febrero de 2017, considerando 16 y 17.

¹¹ Corte IDH, [Caso Fernandez Ortega y otros](#), ya citado.

¹² Corte IDH, [Caso Fernandez Ortega y otros](#), ya citado.

sus comunicaciones de 2025, y tras requerirse información a la representación para sus observaciones, la Comisión procede a analizar la vigencia de los requisitos del artículo 25 de su Reglamento.

31. Al respecto, la Comisión entiende que el marco fáctico de 2018 sobre el cual se pronunció ha variado significativamente. La información disponible revela que la beneficiaria ha dejado de formar parte de la “Mesa Nacional de Víctimas” y actualmente viene cumpliendo condena penal por delitos contra la Administración Pública. Si bien la beneficiaria se identifica como persona defensora de derechos humanos y adujo formar parte de otras organizaciones de derechos humanos, la Comisión entiende que, tras su condena penal, no se aportaron elementos que permitan indicar la ocurrencia de eventos en su contra en sus actuales condiciones de privación de libertad bajo arresto domiciliario. Sumado a ello, los hechos que alegó la beneficiaria en su última comunicación de 2025 no son recientes y se refieren a hechos ocurridos hasta 2023; esto es, alrededor de dos años, sin elementos fácticos posteriores que permitan continuar valorando su situación.

32. La Comisión advierte que la representación considera que la situación de riesgo de la beneficiaria persiste. No obstante, si bien califica situaciones pasadas como amenazantes o de riesgo, en el momento actual, esta Comisión no advierte elementos fácticos detallados y concretos que permitan continuar motivando los requisitos reglamentarios. Lo anterior es relevante, dado que ella se encuentra bajo una modalidad de privación de su libertad.

33. En síntesis, la Comisión entiende que la situación fáctica que dio lugar a las presentes medidas cautelares no es la misma que se da a la fecha, y no se dispone de elementos de valoración suficientes para identificar un riesgo inminente vigente respecto a la beneficiaria. Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta que la excepcionalidad y la temporalidad es una característica propia de las medidas cautelares, la Comisión estima que en la actualidad no tiene elementos para sustentar el cumplimiento de los requisitos del artículo 25 del Reglamento, y que corresponde levantar las presentes medidas cautelares.

34. La Comisión recuerda que el levantamiento de las presentes medidas no obsta para que la representación interponga una nueva solicitud de medidas cautelares en caso de considerar que existe una situación de riesgo que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Reglamento.

35. La Comisión resalta que, con independencia del levantamiento de las presentes medidas, de conformidad con el artículo 1.1 de la Convención Americana, es obligación del Estado de Colombia respetar y garantizar los derechos allí reconocidos, incluyendo la vida e integridad personal de las personas.

V. DECISIÓN

36. La Comisión decide levantar las medidas cautelares otorgadas a favor de Giomar Patricia Riveros Gaitán, en Colombia.

37. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva notificar esta Resolución al Estado de Colombia y a la representación.

38. Aprobada el 24 de diciembre de 2025 por José Luis Caballero Ochoa, Presidente; Andrea Pochak, Primera Vicepresidenta; Edgar Stuardo Ralón Orellana, Segundo Vicepresidente; Roberta Clarke; y Gloria Monique de Mees, integrantes de la CIDH.

María Claudia Pulido
Secretaria Ejecutiva Adjunta